



ESTATUTOS (Proyecto)

Presentación

Los Estatutos de la Juventud Comunista de Venezuela (JCV) tienen como objeto regular la vida orgánica que establece el sistema leninista del destacamento juvenil del Partido Comunista de Venezuela (PCV). Por formar parte de la vida cotidiana de toda y todo afiliado y militante, están sujetos a revisión, discusión y estudio permanente.

Considerando que no se actualizan desde el XI Congreso Nacional de la JCV, realizado en 2009, para el XIII Congreso Nacional se realizó una revisión exhaustiva de la principal herramienta que norma el trabajo de la JCV, por lo que se propone una reforma de los Estatutos que consta de modificaciones parciales de varios artículos y la inclusión de otros nuevos, resaltados en negrillas y subrayado.

La presente propuesta incorpora la experiencia acumulada en los últimos años de la organización, la actual caracterización del proceso venezolano y los cambios en los Estatutos del PCV que arrojó el XV Congreso Nacional del Partido desarrollado en 2017.

Los artículos están ordenados por Títulos que identifican con claridad los temas a desarrollar y, dependiendo del concepto del Título, se desprenden subtemas que están ordenados por Capítulos.

La propuesta de Estatutos de la JCV abarca: principios, objetivos y funciones; características, deberes y derechos de las y los afiliados y militantes; sistema de organización, estructura leninista y normas de funcionamiento; régimen de sanciones y apelaciones; finanzas; Organización de Pioneros «Simón Bolívar»; relaciones con el PCV y con organizaciones juveniles nacionales e internacionales; símbolos y carnet; y disposiciones finales.

Entre las innovaciones de esta propuesta de Estatutos se encuentra una más detallada caracterización del miembro de la JCV (artículo 4) en su condición de afiliado (artículo 5) o de militante (artículo 9), así como los deberes (artículos 7 y 11) y derechos (artículos 8 y 12) de uno y otro, en Capítulos separados para facilitar su lectura y aplicación.

Se precisó mejor la forma de organización de la JCV, especificando las instancias máximas de dirección, los organismos regulares y los organismos dirigentes, manteniendo el orden ascendente (artículo 13), además de incluir numerales con las atribuciones del Consejo Central (artículo 25) que en la versión actual de los Estatutos se encuentran amalgamados en un solo párrafo. Se incorporó un Capítulo específico acerca de la Conferencia Nacional, especificando sus facultades y las características de su convocatoria y desarrollo (artículo 31).

Se clarifica mejor el mecanismo de cooptación de militantes para cubrir vacantes en las direcciones locales, regionales y nacionales (artículo 45).

De igual forma, en el ámbito financiero, se detallan las jornadas regulares para la cotización ordinaria, en las que toda y todo miembro de la JCV debe realizar aportes a la organización (artículo 55).

Para ayudar a concebir la estructura y funcionamiento de la Organización de Pioneros «Simón Bolívar» (OPSB), sus artículos fueron reestructurados, ampliados y ubicados en el Título VI, puntualizando el

ámbito de aplicación e identificando de manera precisa las Brigadas en las cuales harán vida las y los pioneros tomando en cuenta su edad (artículos 57 y 58).

En cuando al Título de «Las relaciones con el PCV», fue actualizado con base en los cambios de los Estatutos del PCV aprobados por su XV Congreso Nacional del PCV, incorporando dos Capítulos que explican la promoción de cuadros al Partido y la condición de doble militancia (artículos 60, 61, 62 y 63).

La presente propuesta de actualización de los Estatutos de la JCV se propone colocarlos en sintonía con la dinámica y necesidades actuales, para fortalecer el trabajo orgánico de la vanguardia juvenil marxista-leninista; por lo que invitamos a la más amplia, democrática y colectiva discusión a lo largo del proceso preparatorio del XIII Congreso Nacional de la JCV.

Consejo Central de la JCV

CONTENIDO

TÍTULO I. PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES	3
TÍTULO II. DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA JCV	4
Capítulo I. De las y los afiliados	4
Capítulo II. De las y los militantes	5
TÍTULO III. SISTEMA DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA LENINISTA Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA JCV	7
Capítulo I. Sistema leninista de organización	7
Capítulo II. De los Colectivos y Núcleos de Trabajo	8
Capítulo III. De los Comités Locales	9
Capítulo IV. De los Comités Regionales	9
Capítulo V. Del Consejo Central	10
Capítulo VI. De la Conferencia Nacional	11
Capítulo VII. Del Congreso Nacional	12
Capítulo VIII. Normas de funcionamiento	12
TÍTULO IV. RÉGIMEN DE SANCIONES Y APELACIONES	13
Capítulo I. De las sanciones a los miembros	13
Capítulo II. De las apelaciones	15
TÍTULO V. LAS FINANZAS DE LA JCV	15
TÍTULO VI. LA ORGANIZACIÓN DE PIONEROS «SIMÓN BOLÍVAR»	16
TÍTULO VII. LAS RELACIONES CON EL PCV	16
Capítulo I. De la promoción al Partido	17
Capítulo II. De la doble militancia	17
TÍTULO VIII. RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES	17
TÍTULO IX. LOS SÍMBOLOS Y EL CARNET DE LA JCV	18
TÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES	18

TÍTULO I

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1.- La Juventud Comunista de Venezuela (**JCV**), fundada el 16 de septiembre de 1947, **es** una organización **política** y revolucionaria **de cuadros para el trabajo político y de masas**, que actúa en el seno del movimiento juvenil venezolano de la ciudad y del campo, obreros, trabajadoras y trabajadores en general y estudiantes, impulsando su organización y movilización por **la defensa de** sus derechos y reivindicaciones; por la soberanía nacional y la autodeterminación; por la democracia, la liberación nacional **y** el internacionalismo proletario; **con miras hacia la conquista del poder político por la clase obrera, la derrota de la burguesía y su sistema capitalista, la ruptura de la dominación imperialista y la construcción de la nueva sociedad, que permita hacer nuestra patria libre, democrática, próspera y soberana en vía al Socialismo-Comunismo.**

La JCV realiza su actividad política organizativa e ideológica orientada por los principios del ideario del Libertador Simón Bolívar, el marxismo-leninismo, el **Programa** y la **Línea Política** del Partido Comunista de Venezuela (PCV) y **la Plataforma de Lucha de la JCV. Sus miembros, militantes y afiliados, que militan en un organismo de base: Colectivo y/o Núcleo de Trabajo**, se guían por los principios de la moral comunista y las tradiciones históricas de resistencia y combate de los pueblos originarios, afrodescendientes y libertadores de la primera independencia latinoamericana. Lleva en alto las banderas de la revolución mundial, cuyo objetivo fundamental es la eliminación de la explotación del hombre por el hombre y la construcción del Socialismo-**Comunismo**. Reivindicamos la memoria histórica de nuestros **fundadores del PCV y la JCV**, héroes **y heroínas**, mártires, caídos en diversas circunstancias de las luchas y combates revolucionarios, en desarrollo de todas las formas de lucha de masas contra el sistema capitalista, la oligarquía y el imperialismo.

La JCV es una organización autónoma, con sus propias instancias de dirección colectiva, **que lleva a cabo su actividad política, educativa y organizativa con sus propias** formas y métodos juveniles organizativos. **Por esencia, es una escuela del comunismo**, es la reserva **y continuidad** de cuadros del Partido Comunista de Venezuela, su principal auxiliar en la divulgación y aplicación **del Programa y la Línea Política del PCV** entre las y los jóvenes. Mantiene su absoluta fidelidad a los intereses de la clase obrera y de todo el pueblo **trabajador de la ciudad y el campo**.

La JCV es defensora de la paz y la solidaridad mundial. Está al lado de los pueblos que luchan contra cualquier forma de dominación, apoya política y moralmente a los movimientos democráticos, populares y de liberación, en su lucha contra el imperialismo y sus aliados, expresando en forma decidida los ideales del internacionalismo proletario.

Artículo 2.- La JCV lucha permanentemente por lograr que la juventud venezolana asuma de manera activa su **Plataforma de Lucha** y desarrolle como propias las transformaciones que plantean el Programa **y la Línea Política del PCV**, entendiendo que están íntimamente relacionadas con la satisfacción **de los derechos plenos de la juventud en cuanto a** sus intereses económicos, políticos, sociales y culturales.

La JCV trabaja incesantemente por **formar**, educar, organizar y movilizar a las y los jóvenes por la conquista de sus derechos a la vida, al trabajo, al estudio, la salud, la vivienda, la cultura, el deporte, la recreación y la seguridad social; por llevar adelante la lucha revolucionaria victoriosa por la conquista de los postergados derechos y aspiraciones de la joven generación.

Artículo 3.- La JCV, por ser una organización juvenil, utiliza métodos propios que corresponden al medio en el cual trabaja, para llevar a cabo su actividad **política, organizativa, ideológica, educativa y social**. Fomenta y estimula la realización de amplias actividades juveniles que responden a las aspiraciones e inclinaciones de sus miembros.

La JCV es una organización que se identifica plenamente con las necesidades deportivas, **recreativas**, artísticas y culturales que animan a las y los jóvenes **y los educa en nuevos y superiores valores revolucionarios, los convoca a sumarse a sus filas de forma voluntaria y los incorpora activamente en las tareas trascendentales del proceso de liberación nacional.**

La JCV mantiene y desarrolla amplias relaciones con las demás organizaciones juveniles **revolucionarias, antiimperialistas,** democráticas, populares y progresistas del país y del mundo, en especial con aquellas que se inspiran consecuentemente en los principios del **S**ocialismo.

TÍTULO II

DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA JCV

Artículo 4.- Es miembro de la JCV, **en condición de** afiliada, afiliado o militante, todo joven entre **los doce (12) y treinta (30)** años, que exprese su voluntad de pertenecer a ella; llene la planilla de **Inscripción y Recenso;** esté adscrito a un organismo de base: **Colectivo o Núcleo;** **asista regularmente a las reuniones y actividades de su organismo; cumpla las tareas que se le asigne; difunda la propaganda de la JCV y el PCV; asista a los cursos de formación que oriente y dirija la JCV y el PCV;** acate sus Estatutos, la Vida Interna, aplique su Plataforma de Lucha; cotice regularmente; y se recense en cada oportunidad.

Parágrafo Único: La edad máxima de afiliación a la JCV será hasta los 24 años de edad. Todo joven que ingrese a la JCV entre los 12 y 24 años de edad podrá permanecer en sus filas hasta máximo los 30 años, siempre que la dirección del PCV y la JCV lo considere necesario.

Capítulo I

De las y los afiliados

Artículo 5.- **Toda persona que desee ingresar a la Juventud Comunista de Venezuela, lo hará en** la condición de afiliada o afiliado, **de forma individual;** se debe **formar** como futuro militante de la JCV, estudiando los Estatutos, la Plataforma de Lucha y demás documentos de la **Juventud** y del Partido y otros textos fundamentales que contribuyan a elevar su nivel político e ideológico, adquiriendo los hábitos de la disciplina consciente, adoptando la moral comunista, asimilando el valor de la crítica y la autocritica y los principios del centralismo-democrático. Este proceso será supervisado por un tutor o tutora de la JCV o del PCV designado o propuesto para tal fin por los organismos de base al que esté adscrito o en casos especiales por organismos de dirección de la JCV.

El período de afiliación tiene un **lapso de** duración de tres (3) a seis (6) meses, **durante el cual el organismo de base evaluará periódicamente el progreso del afiliado o afiliada.**

La duración del lapso será a partir de su inscripción y termina con la evaluación sobre su desempeño que haga el tutor o tutora con el organismo de base al que esté adscrito el afiliado o afiliada, **siendo aprobada su admisión como militante mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) del Colectivo y la ratificación ante el** Comité Local o Regional respectivo, debiendo este organismo ratificar o no la **evaluación.**

Al finalizar el período de afiliación **y no siendo aprobada su admisión,** el organismo de base o el Comité Local o Regional respectivo, si considera conveniente, pueden, por una sola vez y por **un** término no mayor de seis (6) meses, **prolongar** la condición de aspirante a militante. Los que, cumplidos los períodos, no resulten admitidos deberán ser desincorporados por el organismo de base al que estén adscritos.

Parágrafo 1º: El afiliado o afiliada, cuya promoción le haya sido negada, tiene derecho a solicitar la reconsideración de su caso por el organismo de dirección inmediato superior.

Parágrafo 2º: En casos especiales del afiliado o afiliada direccionado por el Comité Local o Regional, será el organismo de dirección correspondiente quien haga directamente la promoción **con la aprobación del organismo inmediato superior.**

Artículo 6.- El ingreso de personas que hayan sido dirigentes nacionales de otras organizaciones políticas será resuelto directamente por el Consejo Central de la JCV; si se trata de dirigentes locales o regionales la decisión la tomará el CC en consulta con el nivel respectivo, **Comité Local** o **Regional.**

Cuando se trate de miembros de la JCV que hayan estado separados en su condición de afiliadas, afiliados o militantes, su reincorporación la decidirá el organismo de dirección, Comité Local o Regional, inmediatamente superior al organismo de base al que está adscrito, siempre y cuando no haya cometido faltas graves contra la JCV, el PCV, la moral comunista, o el pueblo.

Artículo 7.- Las y los afiliados tendrán los siguientes deberes:

- a) Estar adscrito a un organismo de base: Colectivo o Núcleo de Trabajo.**
- b) Asistir regularmente a las reuniones para las cuales se le convoque, participar en la ejecución de las tareas acordadas.**
- c) Preocuparse por estudiar, aplicar y promover la política de la Juventud y el Partido.**
- d) Difundir la propaganda, las consignas, prensa y literatura de la JCV y el PCV.**
- e) Asistir a los cursos de formación organizados por la JCV y el Partido.**
- f) Cumplir puntualmente con la cotización establecida y demás obligaciones financieras.**
- g) Comprar, distribuir, vender y pagar *Tribuna Popular* y demás publicaciones de la Juventud y el Partido.**

Artículo 8.- Las y los afiliados tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser asignado a un Colectivo o Núcleo de Trabajo.**
- b) Recibir cursos de formación organizados por la JCV y el PCV para estudiar los Estatutos, documento de Vida Interna, Plataforma de Lucha, el Programa y la Línea Política del PCV y demás aspectos fundamentales de la organización.**
- c) Participar regularmente en las reuniones del Colectivo o Núcleo de Trabajo a las cuales sea convocado y expresar su opinión sobre los temas tratados.**
- d) Formar parte del Colectivo o Núcleo de afiliado que se conformen para su mejor atención y desarrollo.**
- e) Impulsar la construcción de equipos juveniles en las diferentes disciplinas deportivas, culturales.**

Parágrafo Único: La afiliada o afiliado no puede ejercer el voto en las reuniones, Asambleas y Conferencias de la JCV, ni ser electa o electo a cargos de dirección de la JCV. No debe ser elegida o elegido para cargos en organismos de dirección, como delegada o delegado efectivo a la Conferencia y el Congreso.

Capítulo II

De las y los militantes

Artículo 9.- Toda persona que adquiere la condición de militante de la Juventud Comunista de Venezuela, debe estar adscrita a un organismo de base, debidamente recensado.

El militante debe asistir regularmente a sus reuniones; participar en la ejecución de las tareas acordadas; velar por el cumplimiento de las resoluciones de los organismos en sus diferentes niveles. Debe militar obligatoriamente en un organismo de base, debiendo cumplir un mínimo de sesenta por ciento (60%) de asistencia a sus reuniones y actividades. Tiene un conjunto de deberes y derechos, que forman un sistema integral de obligaciones y responsabilidades en el desarrollo de la vida individual, social y política, consustanciadas con la doctrina marxista-leninista de la cual se desprenden los objetivos históricos de la JCV y el PCV.

Artículo 10.- Toda y todo militante de la JCV tiene un conjunto de deberes y derechos, iguales para todas y todos sus miembros, que desprenden obligaciones y responsabilidades en el desarrollo de su accionar individual, social y político, dentro y fuera de la organización.

Artículo 11.- Son deberes de las y los militantes de la JCV:

- a) Recensarse y estar adscrito en un Colectivo o Núcleo de Trabajo.**
- b) Formarse continuamente para educarse y fortalecer su nivel ideológico y político, así como profundizar en el conocimiento de la realidad local, regional, nacional e internacional, mediante el estudio colectivo e individual, esforzándose para ser un cuadro integral y ejemplar, en el estudio, en la disciplina, en el trabajo, que asimile los fundamentos del marxismo-leninismo y desarrolle su capacidad como sujeto transformador de una sociedad más justa e igualitaria.**

c) Pagar puntual y regularmente su cotización, y ayudar a la obtención de los recursos financieros de la organización.

d) **Cumplir y aplicar los principios del centralismo-democrático y** luchar por la aplicación de los Estatutos, Reglamentos, la Vida Interna, Plataforma de Lucha, y los Acuerdos y Resoluciones de la JCV, así como el Programa y la Línea Política del PCV. Conocer, estudiar y difundir dichos documentos, así como las demás publicaciones de la JCV y el PCV.

e) Contribuir a fortalecer la unidad ideológica y orgánica de la JCV; **combatir en los organismos respectivos** al fraccionalismo, al federalismo, al sectarismo, al democratismo burgués, al burocratismo, al revisionismo, y al individualismo.

f) Divulgar y defender la política de la JCV y el PCV, su ideología, literatura y publicaciones. Estudiar, distribuir y vender la prensa comunista, la Tribuna Popular (TP), u otra edición de prensa y demás publicaciones que establezca el Consejo Central para la divulgación de la Plataforma de Lucha de la JCV y la Línea Política del PCV.

g) Procurar la unidad y la organización de la juventud y el pueblo **trabajador** de Venezuela, participando en las luchas que libren por la defensa de sus derechos, sus reivindicaciones y la liberación de la explotación.

h) Participar activamente en las organizaciones de masas relacionadas a su actividad, tanto en su centro de trabajo o estudio, como en su lugar de residencia.

i) Demostrar firmeza ante los enemigos de la revolución, sus aparatos represivos y de dominación, confrontándolos ante las masas, y practicar una actitud **firme** y **de** vigilancia revolucionaria ante cualquier situación adversa. Guardar la discreción requerida en los asuntos internos de la JCV y el PCV.

j) **Cumplir con la moral y ética comunista para** mantener una actitud de camaradería, fraternidad, **solidaridad, honestidad, sinceridad** y amistad con los miembros de la JCV y el PCV, así como la más estricta honradez, lealtad, entrega y disciplina **consciente** con la organización, independientemente de **los méritos y** responsabilidades que ocupe, **debiendo cumplir las tareas fijadas por el organismo en que milita y por los organismos de dirección de la JCV.** Colocar los intereses de la JCV, el PCV, la clase obrera y el pueblo **trabajador** por encima de sus intereses personales.

k) Combatir todos los vicios que atenten contra la moral comunista, tanto en su vida pública como en la privada. Acrecentar con su ejemplo y su trabajo el prestigio e influencia de la JCV. El joven comunista debe ser ejemplo para todas y todos los jóvenes y comportarse como tal en todos los espacios y escenarios.

l) Toda y todo militante que por cambio de lugar de residencia, estudio o trabajo amerite traslado de un Colectivo o Núcleo de Trabajo a otro, lo planteará en su organismo de base para que el Secretario Político tramite la solicitud de traslado de manera ascendente hasta llegar al organismo de dirección que abarque el área geográfica en el que estaría circunscrito el Colectivo o Núcleo de Trabajo de destino. La solicitud de traslado debe acompañarse de la hoja de vida del militante donde conste su cumplimiento de las obligaciones estatutarias. El organismo de dirección que le corresponda decidir sobre la solicitud de traslado, lo hará con base en la hoja de vida del militante y las necesidades de desarrollo de la JCV, por lo que, en el caso de aprobarla, aplicará las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.

Artículo 12.- Todo militante de la JCV tiene derecho a:

a) Exigir en cualquier momento, ante los organismos competentes de la JCV, el cumplimiento de los Estatutos, la Vida Interna, la Plataforma de Lucha, los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de los organismos de dirección.

b) Tomar parte en la elaboración de los Estatutos, la Vida Interna, la Plataforma de Lucha, la Línea organizativa y de masas de la JCV, durante su proceso de discusión. Participar en el examen libre y abierto, en los organismos respectivos, de las cuestiones relativas a la aplicación de las políticas del Partido en la esfera juvenil.

c) Elegir y ser elegida o elegido democráticamente para los organismos de dirección, con un mínimo de un año comprobable e ininterrumpido como militante de la JCV y cumplir las demás condiciones que establecen los Estatutos y Reglamentos establecidos.

- d) **Ejercer la crítica y la** autocrítica en el seno del organismo respectivo, tanto de base como de dirección. En caso de no ser atendido en sus críticas, podrá dirigirse al organismo de dirección inmediato superior, pudiendo llegar así sucesivamente al Consejo Central, la Conferencia Nacional o al Congreso Nacional de la JCV. Mientras se discuta la crítica, está obligado a cumplir la decisión tomada.
- e) Hacer proposiciones que tiendan a mejorar los métodos de trabajo y organización en el seno de la JCV, debiendo dirigirse para esto al organismo de base al que esté adscrito, o a los organismos de dirección, respetando el orden jerárquico ascendente.
- f) Recibir informes periódicamente sobre la actividad de los organismos de dirección y de su propio organismo de base.
- g) Participar personalmente ante los organismos correspondientes en los casos en que se adopten resoluciones sobre su actuación o conducta, salvo cuando razones de seguridad de la JCV o el Partido obliguen a lo contrario. Apelar cualquier sanción impuesta y recibir respuesta oportuna a su apelación, en los plazos y formas que establecen los Estatutos y Reglamentos; mientras dure la apelación, el sancionado se someterá a la decisión tomada.
- h) Solicitar del organismo en el cual milita **ser promovido al** PCV, siempre y cuando el candidato a promover cumpla con las condiciones para pasar al Partido, **cumpla** con lo establecido en los Estatutos del PCV para serlo, haya cumplido **veintitrés (23)** años y tenga un mínimo de dos **(2)** años ininterrumpidos como militante de la JCV; este ascenso debe ser resuelto por los organismos de dirección de la JCV y el PCV. Los organismos de dirección de la JCV **presentarán** anualmente al Consejo Central una lista de los postulados con sus correspondientes avales para que **la dirección nacional del PCV** proceda a la evaluación de cada caso para la aprobación o desaprobación definitiva.
- i) Ser dotada o dotado del Carnet de militante, con los lapsos establecidos, así como el control y cumplimiento de sus cotizaciones.**

Los organismos de dirección facilitarán y estimularán el ejercicio de estos derechos a todos los militantes de la JCV.

Parágrafo Único: Casos excepcionales sobre la edad del militante que se va a promover serán resueltos por los organismos superiores de dirección.

TÍTULO III

SISTEMA DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA LENINISTA Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA JCV

Capítulo I

Sistema leninista de organización

Artículo 13.- El sistema **leninista** de organización de la JCV, es **la suma de organismos en el que impera el funcionamiento colectivo**, en forma ascendente es el siguiente:

a) La instancia máxima de dirección es la Asamblea de Colectivo. El organismo regular de dirección es el Colectivo, el organismo dirigente es el Secretariado de Colectivo.

b) La instancia máxima de dirección en cada localidad es la Conferencia Local. El organismo regular de dirección local es el Comité Local, el organismo dirigente es el Secretariado del Comité Local.

c) La instancia máxima de dirección en cada región es la Conferencia Regional. El organismo regular de dirección regional es el Comité Regional, el organismo ejecutor es la Comisión Ejecutiva Regional (CER).

d) Las instancias máximas de dirección para todo el país son: la Conferencia Nacional y el Congreso Nacional. El organismo de dirección para todo el país es el Consejo Central y el organismo ejecutor es la Comisión Ejecutiva Nacional (CEN).

Parágrafo 1º: En todos los organismos regulares, la Secretaría Política ejercerá la coordinación del trabajo, bajo la dirección colectiva del organismo respectivo. La Secretaría Política, conjuntamente con el Secretariado, donde exista, es responsable de convocar las reuniones, dirigir políticamente el trabajo, chequear el cumplimiento de las tareas cotidianas de la JCV, la

venta y distribución de la prensa y la literatura, y el pago puntual de las cotizaciones y aportes especiales.

Parágrafo 2º: En ningún caso, el Secretario Político o el Secretariado podrá sustituir al organismo regular de dirección orgánica.

Parágrafo 3º: En cualquier circunstancia, la creación de nuevos organismos de la JCV, o la disolución de algunos de los existentes, debe efectuarse por decisión del organismo inmediato superior facultado para ello, realizando consultas a los organismos que corresponda.

Capítulo II

De los Colectivos y Núcleos de Trabajo

Artículo 14.- Los organismos de base de la JCV son los Colectivos **y Núcleos de Trabajo**, los cuales pueden constituirse por lugar de residencia, estudio y trabajo. **El Colectivo estará integrado por** un número mínimo de tres (3) **militantes** y el máximo será el que establezca **el organismo de base**, sin pasar de 15 miembros. **Los Núcleos de Trabajo, en lo que respecta a su composición, tendrán como mínimo tres (3) miembros, entre militantes y afiliados, y el máximo será el que establezca el organismo de dirección que oriente su funcionamiento, sin pasar de 15 miembros.**

Los Colectivos **y Núcleos de Trabajo son los organismos fundamentales y de regular militancia política, su carácter es la vinculación directa en el seno de las y los jóvenes de la ciudad y del campo, estudiantes, obreros, trabajadoras y trabajadores,** se reúnen regularmente cada 15 días y mínimo una vez al mes, para estudiar los diversos materiales y publicaciones de la JCV y el PCV, analizar los problemas políticos e ideológicos más resaltantes del momento, así como para planificar las tareas y evaluar su desarrollo y cumplimiento.

Las cotizaciones de las y los miembros se harán efectivas en el Colectivo correspondiente.

Los Colectivos desarrollan su actividad abierta a todas y todos los jóvenes, aplicando, en el lugar donde actúan, la Plataforma de Lucha, **el Plan Político Central anual**, los Acuerdos y Resoluciones de la JCV y Línea Política del PCV, teniendo en cuenta las particularidades del lugar; **tomando** iniciativas y **realizando** todas aquellas actividades que respondan a los intereses y aspiraciones de las y los jóvenes en el campo político, social, económico, educativo, deportivo, cultural y laboral.

Los Colectivos promueven actividades unitarias con las organizaciones juveniles del lugar e impulsan su formación que permita un acercamiento a la JCV. Movilizan a las y los jóvenes para el combate, realizan una labor de propaganda, difunden la literatura y la prensa comunista y **aplican sistemáticamente de forma planificada, dirigida y selectiva la política de captación de** nuevos miembros para la organización.

Artículo 15.- El máximo organismo de dirección de los Colectivos es la Asamblea de Colectivo, conformada por todos sus miembros. **El organismo regular de dirección es el Colectivo, el organismo dirigente es el Secretariado del Colectivo. La Asamblea de Colectivo** debe reunirse en lapsos no mayores de seis (6) meses para hacer **la evaluación y chequeo del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de trabajo**, y elegir su Secretariado y/o su **Secretario Político**. La elección se hará siempre nominal, directa y secreta.

Artículo 16.- El Secretariado del Colectivo se elige en aquellos organismos con siete (7) o más militantes, y nunca podrá ser mayor a la mitad de militantes que posea el Colectivo. El Secretariado no sustituye en su actividad al Colectivo y sus labores están orientadas a las tareas de ejecución, instrumentación y control **en el cumplimiento** de los acuerdos del organismo de base; **desarrollando el principio de** trabajo colectivo, y procurando la incorporación del mayor número de miembros al desarrollo de las tareas.

Artículo 17.- En aquellos casos donde se trabaje en la constitución de organismos de la JCV con camaradas en condición de afiliación se creará la figura de Núcleos de **Trabajo**, avalados y dirigidos por el organismo inmediato superior. Estos Núcleos pasarán a ser Colectivos regulares de la JCV cuando al menos tres (3) de sus miembros cuenten con la condición de militante, aprobado por el organismo de dirección superior.

Capítulo III

De los Comités Locales

Artículo 18.- El organismo superior de dirección de la JCV en una localidad es la Conferencia Local. **El organismo regular de dirección local es el Comité Local, el organismo dirigente es el Secretariado del Comité Local.**

Para la creación de Comités Locales, se podrán agrupar los organismos de base tomando en cuenta el área geográfica donde actúan. Este organismo de dirección podrá estar conformado por cinco (5) Colectivos como mínimo, debe reunirse con periodicidad por lo menos cada quince (15) días o una vez por mes. Articular el trabajo de dirección colectiva, atender periódicamente a los Colectivos y Núcleos de Trabajo de su área de acción, articular con el Comité Regional y debe trabajar estrechamente en el nivel de subordinación estatutaria, ligada a los intereses de los jóvenes de la ciudad y el campo.

La Conferencia Local se realizará una vez al año, de acuerdo a normas dictadas por el **Consejo Central**, y tendrá dentro de sus atribuciones realizar **la evaluación y chequeo del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de trabajo**, establecer las líneas de acción **y elegir su Secretariado y/o su Secretario Político**, en votación nominal, directa y secreta.

El Secretariado y/o la o el Secretario Político del Comité Local será elegida o elegido por éste, de entre sus miembros, por votación nominal, directa y secreta, así como los demás responsables de cada Secretaría que el Comité respectivo estime conveniente crear.

Las Conferencias Locales, serán convocadas por el organismo de dirección correspondiente o por el inmediato superior, Regional o Nacional respectivamente, o por solicitud de las **dos terceras (2/3)** partes de los Colectivos de una localidad o región.

Las Conferencias Locales podrán separar de sus cargos a cualquier miembro del Comité Local que incumpla con sus funciones, con el voto favorable de las **dos terceras (2/3)** partes de las y los militantes delegados efectivos de la Conferencia Local o Regional, según sea el caso.

Artículo 19.- El Comité Local dirige y orienta las actividades de los organismos de la JCV en un área geográfica y específica, aplica y asegura el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Conferencia Local y las que emanen de los organismos superiores de dirección.

Para pertenecer al Comité Local se requiere poseer la condición de militante de la JCV por tiempo comprobable e ininterrumpido no menor de un (1) año, **salvo casos especiales que resolverá el Consejo Central sobre el particular**, y comprobada formación política y moral revolucionaria.

Capítulo IV

De los Comités Regionales

Artículo 20.- El organismo superior de dirección de la JCV en una región es la Conferencia Regional. **El organismo regular de dirección regional es el Comité Regional, el organismo dirigente es la Comisión Ejecutiva Regional.** La Conferencia Regional se realizará **una vez al** año, de acuerdo a normas dictadas por el CC, y tendrá dentro de sus atribuciones, **el balance y chequeo del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de trabajo**, establecer las líneas de acción y elegir el Comité Regional, en votación nominal, directa y secreta. **Esté organismo de dirección podrá estar conformado por cinco (5) Colectivos como mínimo. Debe reunirse con periodicidad por lo menos cada quince (15) días o una vez por mes. Articular el trabajo de dirección colectiva, atender periódicamente a los Colectivos y Núcleos de Trabajo de la región.**

La Comisión Ejecutiva Regional, el Secretario Político del Comité Regional **y los demás responsables de cada Secretaría que el CR estime conveniente** serán elegidos por éste, de entre sus miembros, por votación nominal, directa y secreta.

Las Conferencias Regionales, serán convocadas por el organismo de dirección correspondiente, por el inmediato superior o por solicitud de las **dos terceras (2/3)** partes de los Colectivos de la región.

Las Conferencias Regionales podrán separar de sus cargos a cualquier miembro del Comité Regional que incumpla con sus funciones, con el voto favorable de las **dos terceras (2/3)** partes de las y los delegados efectivos de la Conferencia Local o Regional, según sea el caso.

Artículo 21.- El Comité Regional dirige y orienta las actividades de los organismos de la JCV en un área geográfica y específica, aplica y asegura el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Conferencia Regional y las que emanen de los organismos superiores de dirección.

Para pertenecer al Comité Regional se requiere poseer la condición de militante de la JCV por tiempo comprobable e ininterrumpido no menor de dos (2) años, **salvo casos especiales en los que el CC resolverá sobre el particular**, y comprobada formación política y moral revolucionaria.

Artículo 22.- El Comité Regional, partiendo de las realidades organizativas y si lo considera necesario, elige de su seno la Comisión Ejecutiva Regional (CER).

Artículo 23.- La CER **es el organismo executor del Comité Regional**, se ocupa en lo fundamental de garantizar la instrumentación y ejecución de las resoluciones adoptadas por los plenos del Comité Regional.

El número de integrantes de la CER debe estar conformado por números impares y una cifra menor del cincuenta por ciento (50%) de las y los miembros principales del Comité Regional, los miembros de la CER son elegidas y elegidos de forma abierta. La o el Secretario Político del CR es miembro directo de la CER y es quien la coordina.

Capítulo V

Del Consejo Central

Artículo 24.- El Consejo Central (CC) **es el máximo organismo de dirección de la JCV entre Congreso**, se reunirá por lo menos cada tres (3) meses, **salvo situaciones especiales en que se adelante o se prorroque, previa consulta con las y los miembros del Consejo Central**.

Artículo 25.- Son atribuciones del CC:

a) Dirigir la actividad nacional e internacional de la JCV.

b) Representar a la JCV políticamente tanto en el interior del país, y en cada evento concreto delega su representación en militantes de la JCV.

c) Aplicar y velar por el cumplimiento de la Plataforma de Lucha, la Vida Interna, la aplicación de los Estatutos, y el acatamiento de los Acuerdos y Resoluciones del Congreso.

d) Elegir de su seno la Comisión Ejecutiva Nacional y al Secretario o Secretaria General del Consejo Central.

e) Elegir, organizar y controlar las Áreas de Trabajo del CC y fijar el Plan Político Central anual.

f) Organizar y controlar las diversas Secretarías, Comisiones y demás organismos auxiliares, elegir a las y los responsables por Secretarías y miembros de las Comisiones y organismos auxiliares y velar por su formación.

g) Orientar, administrar, organizar y controlar la política financiera de la JCV.

h) Designar y remover a las redactoras y redactores de los órganos de prensa nacional.

i) Convocar a las Conferencias Regionales, Nacional y el Congreso Nacional.

j) Elaborar los Reglamentos que considere necesarios.

Artículo 26.- El número de miembros principales y suplentes del Consejo Central lo determina el Congreso Nacional en cada oportunidad, y lo elige por votación nominal, directa y secreta. Para ser miembro del CC se debe tener un mínimo de tres (3) años comprobables ininterrumpidos como militante de la JCV, y poseer comprobada formación política y moral revolucionaria.

Las y los miembros suplentes del CC asistirán a **los** Plenos y sólo tendrán derecho a voz. El CC suplirá sus vacantes convocando entre los suplentes a aquellos cuadros que considere más idóneos.

Artículo 27.- El CC elige de su seno la Comisión Ejecutiva Nacional (CEN), es el órgano ejecutivo del CC-JCV, la cual dirige todo el trabajo de la JCV entre un Pleno del CC y otro; pudiendo ser electas o electos solamente quienes posean al menos sesenta por ciento **(60%)** de asistencia a sus organismos

de base y de dirección. El número de integrantes de la CEN lo determina el CC. La o el Secretario General del CC es elegido por éste, entre sus miembros, **quien tiene la responsabilidad de ejercer la dirección política y coordinación del trabajo de dirección entre reunión y reunión** de la CEN. Estas elecciones, al igual que de las y los responsables de cada Secretaría que el CC estime conveniente crear, serán de forma nominal, directa y secreta.

Artículo 28.- La o el Secretario General podrá ser revocado de su cargo con el voto favorable de las **dos terceras (2/3)** partes del Consejo Central.

Artículo 29.- El CC designa las Comisiones nacionales de trabajo que considere necesarias para garantizar la buena marcha de la organización en sus diferentes frentes de actividad. Los organismos de dirección en sus diversos niveles están facultados para designar Comisiones de trabajo según sus necesidades. Dichas Comisiones tienen carácter auxiliar y **estarán bajo la responsabilidad**, en todos los casos, del titular de la Secretaría correspondiente, del organismo de dirección respectivo. De la misma forma los distintos organismos de dirección podrán crear organismos especiales en el seno de las organizaciones de masas donde actúen los miembros de los diferentes organismos de la JCV, con el objeto de coordinar la acción de las y los jóvenes comunistas que desarrollan su labor en organizaciones de masas.

Son atribuciones de las Comisiones de trabajo y de los organismos especiales:

- a) Contribuir y cooperar con el organismo de dirección respectivo en las labores de dirección, chequeando y asegurando el cumplimiento de las tareas acordadas.
- b) Implementar las decisiones y resoluciones de los organismos de dirección en un frente concreto de actividad.
- c) Adoptar iniciativas dirigidas a fortalecer la dirección política de la JCV y su desarrollo orgánico.
- d) Rendir informes periódicos al organismo de dirección del cual son auxiliares y, de requerirlo, a los organismos superiores.

Artículo 30.- El Consejo Central con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros principales, dependiendo de las circunstancias, podrá elegir un Consejo Central de Emergencia (CCE), con el número de miembros que considere más adecuado. Cuando actúe el CCE, el quórum será de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de ese organismo. Establece las normas generales de su funcionamiento y no se podrá hacer cooptación mientras haya principales o suplentes del Consejo Central que pueden ser llamados a incorporarse.

Según las circunstancias, el CC o el CCE, de considerarlo necesario, trazarán las orientaciones generales para que los Comités Regionales, Locales, Colectivos y Núcleos de Trabajo elijan sus respectivos organismos de Emergencia.

Capítulo VI

De la Conferencia Nacional

Artículo 31.- El Consejo Central podrá convocar, de estimarlo necesario, Conferencias Nacionales para:

- a) Estudiar y resolver fundamentos para el sistema de trabajo organizativo y de masas de la JCV.**
- b) Definir políticas de sus frentes de trabajo.**
- c) Modificar los Estatutos.**
- d) Suplir las vacantes en el Consejo Central de la JCV.**

El CC dictará las normas para la convocatoria e integración de las Conferencias Nacionales. Al hacer la convocatoria determinará el orden del día de la Conferencia, fijará la base de representación, la fecha de instalación y lapso de duración de la Conferencia.

Parágrafo Único: El proceso de convocatoria y desarrollo de la Conferencia Nacional estará bajo la dirección del Consejo Central y la CEN.

Capítulo VII

Del Congreso Nacional

Artículo 32.- El Congreso Nacional es la instancia máxima de dirección de la JCV, cuyas decisiones son definitivas y no pueden ser derogadas sino por otro Congreso. El Congreso se reunirá ordinariamente cada tres (3) años, siendo convocado por el Consejo Central un año antes de cumplirse los tres (3) años, pero el Consejo Central podrá prorrogar su realización por un año más con una votación de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros principales. El CC nombrará la Comisión Organizadora que se encargará de llevar a cabo las tareas necesarias para su realización.

El Congreso se integra con las y los delegados electos directamente en los Colectivos, las y los miembros principales y suplentes del Consejo Central, y los demás que establezcan las normas de representación dictadas por el CC en cada caso. La convocatoria, así como la entrega de los materiales de discusión, debe realizarse por lo menos con cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de realización del Congreso, en caso de ser ordinario.

Artículo 33.- El Congreso de la JCV fija el número de miembros principales y suplentes del Consejo Central y los elige en forma nominal, directa y secreta, resultando electos aquellos candidatos y candidatas que obtengan cuando mínimo el treinta por ciento (30%) de los votos válidos. Se seleccionarán según los votos obtenidos, hasta completar el número acordado. Durarán en sus funciones hasta el próximo Congreso que establezca en el orden del día la elección del Consejo Central y podrán ser reelectas y reelectos.

Artículo 34.- Para ser miembro principal o suplente del Consejo Central se requiere:

a) Ser militante y estar adscrito obligatoriamente a un organismo de base de la JCV, haber estado activo en el desarrollo de actividades de la JCV durante, al menos, tres (3) años continuos.

b) Haber demostrado preparación política e ideológica y haber participado en el proceso formativo que promuevan los organismos de la JCV y el PCV.

c) Haber aplicado en forma consecuente los Estatutos, la Plataforma de Lucha de la JCV, el Programa y la Línea Política del PCV, demostrando disciplina, capacidad organizativa, de dirección y de trabajo con las masas.

d) Haber cumplido disciplinadamente en sus responsabilidades de dirección, con un mínimo del sesenta por ciento (60%) de participación en los mismos, cumplir disciplinadamente sus decisiones y estar al día en sus cotizaciones, y demás compromisos financieros con la JCV.

e) Participar directa y presencialmente en las discusiones del respectivo Congreso.

f) No haber sido sometido, por su organismo de base o de dirección, a ninguna de las sanciones establecidas en los literales “b”, “c” o “d” del artículo 42 en el lapso de un año antes de la realización del Congreso Nacional.

Parágrafo Único: El Congreso podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo convoque el Consejo Central, o lo soliciten las **dos terceras (2/3)** partes de los organismos de dirección regionales, para el cual se adaptarán los plazos en correspondencia con la situación que se presente.

Capítulo VIII

Normas de funcionamiento

Artículo 35.- La JCV funciona basándose en los principios del centralismo-democrático, que establecen:

a) Todos los organismos de dirección de la JCV son elegidos por asambleas de militantes o por las y los delegados efectivos de los mismos. Todos las y los miembros de organismos de dirección pueden ser revocados por el organismo que los eligió.

b) Todos los organismos de dirección tienen la obligación de rendir cuentas periódicas de sus actividades e informar por todos los medios posibles sobre el contenido de sus discusiones y sus decisiones, para ser sometidos a consideración ante quienes los eligieron y ante los organismos superiores de dirección.

c) Cada militante tiene la garantía de poder emitir libremente sus planteamientos u opiniones en el seno de los organismos de la JCV. Todos los organismos de dirección deben velar por el cumplimiento de este principio. Pero, agotada la discusión y tomada una decisión por mayoría, la minoría debe acatar las resoluciones y llevarlas a la práctica, ya que son válidas para todas las y los miembros. De esta forma se garantiza la unidad de acción de la organización en el cumplimiento de sus objetivos.

d) Los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores de dirección son de obligatorio acatamiento para los organismos inferiores.

Artículo 36.- La JCV se orienta en su actividad por el principio de la dirección y el trabajo colectivo. Los organismos de la JCV deben discutir y decidir colectivamente las tareas y su realización práctica. La dirección y el trabajo colectivo están estrechamente ligados a la responsabilidad individual y se complementan con ésta.

Artículo 37.- En todos los organismos, en el desarrollo de toda su actividad, la JCV pone en práctica, **para su desarrollo y fortalecimiento de la disciplina consciente** como elemento transformador, el ejercicio de la crítica y la autocrítica como **método científico para superar las fallas, deficiencias y corregir los errores.** La crítica **y la autocrítica son procesos ordinarios de análisis, evaluación y estudio de las actividades y la conducta política en la JCV,** debe ser oportuna, propositiva y constructiva; debe ser ejercida por cada organismo, por cada **dirigente y** militante; debe constituir un sincero análisis de los éxitos y los errores que ayuden a mejorar el trabajo; debe estimular el estudio y la reflexión; y acrecentar la unidad y la combatividad de la organización.

Artículo 38.- Las y los jóvenes comunistas, unidos voluntariamente por un ideal común **contenido en la ideología marxista-leninista,** aceptan libre y conscientemente una disciplina única, válida para todos, **afiliadas, afiliados, militantes y dirigentes,** necesaria para **asegurar** el triunfo de ese ideal y para el reforzamiento de la organización. La disciplina firme, consciente y el respeto de las resoluciones tomadas, refuerza la unidad, la lucha de las y los jóvenes comunistas y hace eficaz su acción por el cumplimiento de los objetivos fijados.

Artículo 39.- Con el propósito de estimular a los organismos y miembros que se distingan en el cumplimiento de las tareas y demuestren abnegación, heroísmo y sacrificio, se crearán y otorgarán distintivos honoríficos que contribuyan a incrementar la emulación en la JCV. Todo esto en el marco de estimular el mayor desprendimiento en las tareas que debe cumplir un joven comunista, jerarquizando en la satisfacción revolucionaria de cumplir responsable y disciplinadamente con sus deberes. Para ello se elaborará un Reglamento previsto para tal fin.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES Y APELACIONES

Capítulo I

De las sanciones a los miembros

Artículo 40.- Las sanciones que aplica la JCV a las y los miembros tienen el objeto de contribuir a su educación comunista, corregir sus defectos y errores, inculcarles la necesidad de la disciplina y mantener la unidad orgánica e ideológica de la JCV.

Artículo 41.- Serán motivos de sanción:

- a) La violación de los Estatutos, la Vida Interna o la Plataforma de Lucha de la JCV.
- b) El incumplimiento de los acuerdos o resoluciones de organismos superiores.
- c) El abandono de las responsabilidades militantes y dirigentes sin causa justificada.
- d) Las irregularidades en el manejo de las finanzas, los fondos, o los bienes de la JCV o el PCV.
- e) El incumplimiento en la cancelación oportuna de las cotizaciones regulares y demás compromisos que se generen.
- f) Los actos de corrupción u otras irregularidades que se cometan en funciones públicas o privadas y en organismos de masas.
- g) La realización de actividades fraccionales y el atentar contra la unidad del PCV o de la JCV.

- h) El individualismo pequeñoburgués.
- i) Las infracciones a la moral comunista.
- j) Las debilidades ante el enemigo y todo cuanto haga daño a la JCV, el PCV o a las masas.

Artículo 42.- Según la gravedad de la falta cometida, los organismos correspondientes podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita o verbal, que puede ser ante el organismo que lo eligió, si ocupa cargos de dirección, o frente al organismo de base al cual está adscrito.
- b) Separación del cargo de dirección.
- c) Suspensión para ocupar cargos de dirección por tiempo determinado.
- d) Suspensión de militancia por tiempo determinado.
- e) Expulsión de la JCV. Esta medida extrema sólo puede ser aplicada en caso de traición y de acciones muy graves, que atenten contra los intereses de la JCV, el PCV, las masas y la moral comunista.

Parágrafo 1º: Los procesos y causales para la aplicación de las sanciones serán determinados por el Reglamento previsto para este fin.

Parágrafo 2º: El organismo que imponga la sanción debe notificarlo por escrito a los organismos de dirección inmediatos superiores hasta la dirección nacional, y al sancionado y, de ser el caso, al organismo de base al que esté adscrito la o el sancionado. De no ser así, el organismo que sanciona debe ser amonestado por el organismo de dirección inmediato superior.

Artículo 43.- Las y los miembros de la JCV pueden ser sancionados por el organismo al cual están adscritos, así como por el organismo que los eligió; correspondiendo la resolución definitiva al organismo inmediato superior, facultado para ello, pudiendo llegar hasta el Congreso Nacional.

El CC y la CEN pueden aplicar sanciones a cualquier miembro o dirigente de la JCV, pero, para expulsiones, debe contarse con el voto favorable de las **dos terceras (2/3)** partes de su Pleno. Cuando la sanción la aplique la CEN debe contar con la ratificación del CC.

Artículo 44.- Las y los militantes de la JCV, miembros de organismos de dirección local, regional o nacional que abandonen sus cargos por un tiempo superior a los sesenta (60) días o dejen de asistir a cuatro (4) reuniones consecutivas, sin causa justificada, a los organismos de dirección a los cuales pertenezcan, serán sancionados automáticamente con la separación de su cargo y sustituidos por los miembros suplentes del organismo.

Parágrafo Único: En el caso de las sanciones sobre la separación de cargos y sustituciones en los organismos de dirección local, regional y nacional, se debe informar, previamente de tomar la decisión, a la dirección correspondiente del PCV y la JCV.

Artículo 45.- En los organismos de dirección local, regional y nacional, cuando se vea afectado el número de miembros principales de un organismo de dirección, y no haya suplentes para cubrir las vacantes, el organismo podrá recurrir a la cooptación de otra u otro militante para cubrirla; teniendo esta decisión carácter provisional y deberá ser ratificada por la Conferencia respectiva.

Parágrafo Único: En caso de la cooptación en el organismo de dirección regional se debe consultar antes de tomar la medida a la Comisión Ejecutiva Nacional. La decisión final debe ser ratificada por el CC JCV. Cuando se trate de cooptación para el Consejo Central, la JCV debe informar previamente a la dirección del PCV para su consideración. La decisión final debe ser ratificada por la Conferencia Nacional.

Artículo 46.- Las infracciones al centralismo-democrático, por parte de los organismos dirigentes en cualquier nivel, serán sancionados con la remoción de sus integrantes, debiendo el organismo superior designar una dirección transitoria con el carácter de Comisión Reorganizadora y ordenar la realización de una Conferencia Organizativa.

Capítulo II

De las apelaciones

Artículo 47.- Todo miembro de la JCV que considere injusta una sanción recibida puede pedir su reposición al organismo que lo sancionó y apelar, en lo sucesivo, para ante los organismos superiores de dirección, hasta llegar al Congreso Nacional. Las apelaciones tienen que ser presentadas antes de transcurrido un mes después de notificada la sanción. Mientras dure **el proceso de apelación el sancionado** deberá cumplir con **la resolución de la** sanción. Las apelaciones deben ser examinadas y resueltas en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de su presentación al organismo de dirección correspondiente.

Artículo 48.- El CC podrá acordar la sanción de amonestación o disolución de un organismo de la JCV cuando éste viole colectivamente, y de acuerdo a su gravedad, la línea política trazada por la JCV o el PCV. La sanción de disolución de un organismo no implica la expulsión, separación u otra sanción a sus militantes, a menos que ello se acuerde y se consigne expresamente, bien para todos sus militantes o para una parte de ellos.

TÍTULO V

LAS FINANZAS DE LA JCV

Artículo 49.- Todo miembro de la JCV, afiliada, afiliado o militante, debe pagar una Cotización, de manera puntual y regular, cuyo monto se establece en cada Colectivo, y que el mismo no puede ser inferior al establecido en el Reglamento de Finanzas. El Colectivo se ocupará de hacer efectiva la cotización, así como garantizar su fiel cumplimiento como elemento fundamental de disciplina y compromiso político de cada cuadro con la organización.

Artículo 50.- Los Colectivos deben pagar regularmente una Cotización, con base al número de miembros e ingresos, a su Comité Local; y éste a su Comité Regional, con base en su número de Colectivos e ingresos. Cuando no exista Comité Local, los Colectivos cotizarán directamente al Comité Regional. Los Comités Regionales deberán pagar puntualmente una Cotización mensual, fijada de común acuerdo entre el CC y el CR respectivo y que no podrá ser inferior del **veinticinco por ciento (25%)** de sus ingresos totales.

Artículo 51.- Todo cargo público o privado, obtenido mediante la organización, que ocupe un miembro de la JCV, es **patrimonio** de ésta, así como las remuneraciones ordinarias o especiales que devenguen del cargo. Los organismos de dirección, en dependencia del nivel y características del cargo, **definirán las proporciones de distribución entre el referido camarada y los organismos, quienes** serán responsables de controlar y supervisar su ejecución consecuente con la política de la JCV.

Artículo 52.- Todos los organismos de base y de dirección de la JCV deben promover actividades que propendan a la obtención de recursos financieros, así como promover las contribuciones de amigos y simpatizantes, mediante una labor integral financiera que procure vincularse con objetivos políticos, ideológicos, sociales y organizativos. **A más tardar trimestralmente cada organismo debe presentar, al organismo de dirección inmediato superior, un informe detallado sobre los ingresos y egresos en el lapso correspondiente.**

Artículo 53.- Será facultad y responsabilidad del CC diseñar un plan nacional para la consecución de recursos financieros necesarios para la buena marcha de la organización. Será una obligación del CC y de los CR la preservación de todos los bienes que posea o adquiera la JCV.

Artículo 54.- El incumplimiento de los instrumentos financieros ordinarios y extraordinarios por parte de organismos o militantes será causal para la aplicación de sanciones por parte del organismo inmediato superior.

Artículo 55.- Son jornadas financieras regulares:

a) Día de Salario con motivo del 5 de marzo (Fundación del PCV).

b) Día de Salario con motivo al 16 de septiembre (Conmemoración de la fundación de la JCV).

c) Cotización del Aguinaldo Rojo de fin de año.

d) Cualquier otro aporte aprobado por el Consejo Central de la JCV.

TÍTULO VI

LA ORGANIZACIÓN DE PIONEROS «SIMÓN BOLÍVAR»

Artículo 56.- La Juventud Comunista de Venezuela, en todos sus niveles, atiende, orienta, dirige y ayuda al impulso de la Organización de Pioneros «Simón Bolívar» (OPSB). Siendo un espacio amplio de masas, **es uno de los principales frentes de lucha para el trabajo y la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.** La JCV, asume como tarea de primera línea, la temprana formación **en el estudio, el trabajo y lucha** de cuadros de la revolución venezolana, futuros militantes, que expresen los más altos valores e intereses de la niñez **y adolescencia** venezolana.

Artículo 57.- **La OPSB tendrá su organización para la formación integral de los niños, niñas y adolescentes, hacia la transformación del hombre y la mujer nueva, a través del deporte, la cultura y la recreación. Desarrolla su trabajo en las comunidades y centros de estudio, por medio de los organismos constituidos por Núcleos y Brigadas especiales que se agrupan de acuerdo a sus etapas de desarrollo y crecimiento.**

La OPSB estará conformada por Núcleos y Brigadas de acuerdo a sus potencialidades y su edad que permita fomentar la vocación en el desarrollo político, social, individual y colectivo. Promoviendo festivales, excursiones, juegos, planes vacacionales, encuentros de base, locales, regionales y nacionales.

La OPSB tendrá una estructura de Brigada conformada de acuerdo a la edad de cada pionero:

a. Brigada «Simoncito», conformada por niños y niñas de 6 y 7 años.

b. Brigada «Joven Guardia», conformada por niños y niñas de 8 a 10 años.

c. Brigada «Estrella Roja», conformada por niños y niñas de 11 a 12 años.

Artículo 58.- **El símbolo de la OPSB es la pañoleta. Es el atributo fundamental de la organización pioneril que identifica a los niños, niñas y adolescentes como miembros de la organización. Tiene la forma de un triángulo isósceles y sus vértices representan: estudio, trabajo y lucha por la defensa de sus derechos y los de la clase trabajadora. En el centro se estampará una estrella que representará a la Revolución. Se dividirán los colores de acuerdo a la bandera nacional. La Brigada «Simoncito» tendrá una pañoleta color amarillo, la Brigada «Joven Guardia» pañoleta azul, y la Brigada «Estrella Roja» color rojo. La pañoleta debe llevarse a todas las actividades pioneriles.**

Parágrafo Único: **El Consejo Central debe tomar las medidas necesarias para estructurar y fortalecer orgánicamente la Organización de Pioneros en cada región del país, ser vigilante del cumplimiento de sus tareas, para lo cual se debe guiar por un Reglamento especial aprobado por él.**

TÍTULO VII

LAS RELACIONES CON EL PCV

Artículo 59.- Las relaciones con el PCV, se desarrollan cumpliendo el principio de la guía política **y dirección** por parte del Partido. **El PCV, de forma fraterna, garantizará la actuación de la JCV con autonomía organizativa para el ejercicio de su desarrollo como organización juvenil.**

Para el PCV, la JCV es la reserva y **continuidad** de cuadros y auxiliar para el trabajo en las masas juveniles. El PCV y todos sus organismos ayudarán al desarrollo de la JCV, a su organización y su fortalecimiento **cualitativo**, teórico, político, ideológico **y organizativo**. Las relaciones con el Partido se regirán con base a lo que establecen los Estatutos de la JCV y del PCV.

Es obligación de los organismos de la JCV el cumplimiento de las normas que aseguren la guía política **y dirección** del Partido.

Los organismos de la JCV y el PCV mantendrán relaciones fraternales y de respeto mutuo en sus diferentes niveles. Cuando surjan discrepancias por cuestiones políticas entre la JCV y el PCV, éstas serán resueltas mediante la discusión **fraterna-comunista** entre los organismos de dirección de la JCV

y el PCV; agotada la discusión serán de obligatorio acatamiento para toda la militancia y organismos de la JCV las decisiones emanadas, **con motivo de la aplicación de** la Línea Política del Partido.

Los máximos organismos dirigentes de la JCV y el PCV revisarán periódica y conjuntamente la política y planes a desarrollar en el seno de la juventud, a los fines de procurar su efectiva relación con la Línea Política del Partido, su cumplimiento y eficacia real.

Parágrafo Único: El PCV, según el desarrollo de la organización y bajo las resoluciones del Comité Central del PCV, orientará a la JCV en la participación y elección de delegados y delegadas al Congreso del PCV, en un número que será fijado por el CC-PCV y de obligatorio acatamiento por el Consejo Central de la JCV en cada oportunidad.

Capítulo I

De la promoción al Partido

Artículo 60.- La JCV, en su carácter de organización juvenil, reserva y continuidad de cuadros del PCV, realizará promociones periódicas en sus organismos (Colectivos, Comité Locales y Regionales y Consejo Central). Estas promociones estarán integradas tanto por militantes que realicen trabajo en el seno de la JCV desempeñando responsabilidades de dirección como por quienes pasen a militar definitivamente de la JCV al PCV. **Los organismos de la JCV y el PCV evaluarán a toda y todo militante de la Juventud mayor de 18 años de edad, a fin de considerar su promoción al Partido. La evaluación que realice el CC JCV será remitida por escrito a la dirección nacional del PCV para su evaluación y decisión definitiva.**

Capítulo II

De la doble militancia

Artículo 61.- La condición de doble militancia se genera cuando un cuadro de la JCV es promovido al PCV y continúa realizando el trabajo específico en el campo juvenil asignado o cuando un cuadro del PCV, por orientación de los organismos del Partido y la Juventud, es autorizado para el desarrollo de tareas en el campo juvenil. Esta decisión será evaluada por ambos organismos, bajo un proceso de estudio que permita que las y los mejores hijos de la clase obrera venezolana se desarrollen integralmente como cuadros de la JCV y el PCV de acuerdo a la realidad específica que amerite la doble militancia.

Artículo 62.- El cuadro que tenga la cualidad de doble militante, estará sometido a las disposiciones estatutarias y demás documentos tanto del PCV como de la JCV.

Artículo 63.- En caso de generar alguna discrepancia en la aplicación de alguna norma, privarán los Estatutos del PCV.

TÍTULO VIII

RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES

Artículo 64.- A nivel nacional e internacional, la JCV propicia una amplia política de unidad de acción con las organizaciones juveniles **revolucionarias,** democráticas, progresistas, bolivarianas y antiimperialistas del país, sobre la base del respeto mutuo, de la independencia y de la salvaguarda de nuestros principios.

Artículo 65.- La JCV es consecuente con los principios del internacionalismo proletario, mantiene relaciones fraternales y de solidaridad con todas las Juventudes Comunistas y obreras hermanas y con organizaciones juveniles democráticas, progresistas, revolucionarias y antiimperialistas de otros países, contribuyendo con esfuerzos en los diferentes campos para fortalecer la unidad de éstas.

La JCV es miembro pleno de la Federación Mundial de Juventudes Democráticas (FMJD). Las relaciones internacionales de la JCV se mantienen por medio del Consejo Central.

El fortalecimiento de las relaciones con las Juventudes Comunistas y obreras del mundo, es compromiso y tarea diaria de la JCV.

TÍTULO IX

LOS SÍMBOLOS Y EL CARNET DE LA JCV

Artículo 66.- Los símbolos de la JCV son: la bandera de color rojo, la estrella de cinco puntas, el martillo y la hoz entrelazados; el logotipo aprobado por el Congreso Nacional. La canción insignia de la JCV es La Estrella Roja.

Artículo 67.- A cada miembro debidamente inscrito y recensado se le otorga un carnet emitido por el CC, que le acredita, según su condición, como afiliada, afiliado o militante de la JCV. El carnet contendrá: nombre del miembro, Colectivo al que está adscrito, región y localidad de ubicación, y el control de las cotizaciones.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68.- Estos Estatutos sólo puede reformarlos el Congreso Nacional o la Conferencia Nacional. Sin embargo el CC puede, mediante el voto favorable de las **dos terceras (2/3)** partes de sus miembros principales, adaptar los presentes Estatutos a las situaciones de emergencia que se presenten.

Artículo 69.- Estos Estatutos no se aplicarán con carácter retroactivo. Lo no previsto en estos Estatutos lo resolverá el CC mediante el voto favorable de las **dos terceras (2/3)** partes de sus miembros principales.